

**ACTA NÚMERO 029**  
**VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021**  
**(ORDINARIA)**  
**09 DE OCTUBRE DE 2019**

1

En Juárez, Nuevo León, siendo las 09:15 nueve horas con quince minutos, del día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Vigésima Novena Sesión**, con carácter de **Ordinaria**; toma el uso de la palabra el **LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, y manifiesta:

“Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en las facultades que me otorgan los artículos 44, 45 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 9 Fracción II, 39, 42 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, para efecto de dar inicio a los trabajos de la **Vigésima Novena Sesión**, con carácter de **Ordinaria** y con fundamento en lo establecido en los artículos 9 Fracción V y 44 del citado Reglamento, procedo a ceder el uso de la palabra a la C. Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista correspondiente y se dé inicio a la presente sesión.”

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**LISTA DE ASISTENCIA**

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Presidente Municipal (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Síndico Primero (Justifica inasistencia),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Síndico Segundo (Presente),
- C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA, Primera Regidora (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO, Segundo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO, Tercera Regidora (Presente),
- C. CÁSTULO GONZALEZ ACOSTA, Cuarto Regidor (Ausente),
- C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Séptima Regidora (Presente),
- C. FRANCISCO RUBÉN GARCÍA FAZ, Octavo Regidor (Presente),
- C. CHRISTIAN GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ, Novena Regidora (Presente),
- C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, Décima Regidora (Presente),
- C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ, Décima Primera Regidora (Presente),
- C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Décima Tercera Regidora (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL, Encargada de la Oficina de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal (Presente)

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 44 y 46 Fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo cual pueden declararse como válidos todos los acuerdos tomados en la misma.”

El C. Presidente Municipal expresa: “Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en el artículo 49 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 9 fracción V, 78, 79 Fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome nuevamente el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo”, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, manifiesta lo siguiente:

"Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación, me permito presentar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.
- II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS DOS ACTAS ANTERIORES.
- V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVA A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

VII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS ANTERIORES BAJO EL PROGRAMA DE LINEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL INSTRUMENTADO Y GESTIONADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

VIII.- ASUNTOS GENERALES.

IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### ACUERDO NO. 01

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

IV. LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.

Y manifiesta: "Para lo cual, señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de haber sido circuliada con anterioridad". Posteriormente somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### ACUERDO NO. 02

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Siguiendo con el uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: "Señores Regidores y Síndicos se pone a su consideración para aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sirvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada", posteriormente se lleva a cabo la votación correspondiente, misma votación que se da con la totalidad de votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

**ACUERDO NO. 03**

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

**V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS DOS SESIONES ANTERIORES.**

Para lo cual, manifiesta la Lic. María de la Luz Campos Alemán: "Me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"Que los acuerdos aprobados en la **VIGÉSIMA OCTAVA** sesión de cabildo, fueron enviados al Periódico Oficial del Estado para su publicación; así mismo, fueron incluidos en la gaceta municipal correspondiente para su difusión, de igual forma, dichos acuerdos fueron remitidos mediante oficios a las dependencias municipales y autoridades de acuerdo a las funciones y atribuciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado".

Continuando con el uso de la palabra la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

**VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

La Secretaria del Ayuntamiento, cede la palabra a la Sindica Segunda Edna Mayela Silva Alemán; quien manifiesta: "Gracias Secretaria, para obviar tiempo y en virtud de haber sido previamente analizados los dictámenes a tratar en la presente sesión, tanto en la mesa de trabajo como en la junta previa, me permito solicitar la dispensa de las lecturas completas de los mismos, para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo".

Acto seguido, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, somete a consideración del cabildo la propuesta presentada con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

**ACUERDO NO. 04**

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DE LOS DICTAMENES A TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, PARA PROCEDER A DAR LECTURA AL PROEMIO Y PUNTO DE ACUERDO DEL MISMO.**

Acto seguido, cede nuevamente el uso de la palabra a la Sindica Segunda Edna

Mayela Silva Alemán, quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al preomio y punto de acuerdo del siguiente dictamen".

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

**A LOS C. C. INTEGRANTES  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN**

Las Comisiones unidas de Comercio y de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 222, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

**-CONSIDERANDO-**

**PRIMERO.-** Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

**TERCERO.-** Que en la segunda sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

**CUARTO.-** Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

**QUINTO.-** Que en fecha 15 quince de mayo de 2019, se aprobó dentro de la 18 décima octava sesión de cabildo, con carácter de ordinaria, y siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019, el inicio de la consulta pública para la creación del reglamento objeto del presente dictamen.

**SEXTO.-** Que en virtud de que resulta por demás necesario contar con un marco jurídico apegado a la realidad actual que se vive, no sólo en nuestro municipio, sino también a nivel estatal y nacional, es por lo que se genera el reglamento que da origen al presente dictamen. Lo anterior para efecto de contar con una reglamentación que contemple las situaciones que en la actualidad se presentan, para así dar certeza jurídica sobre dichos actos tanto a los ciudadanos como a aquellas personas a quienes se les aplique el reglamento en cuestión.

*Sotol*

**SÉPTIMO** - Que una vez que se cumplieron los términos establecidos en la **LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en cuanto a la consulta pública, así como en a cuanto a la presentación en tiempo y forma del análisis de impacto regulatorio respectivo y una vez llevado a cabo lo establecido en el diverso número 30 de la citada ley, en la cual se puso a disposición de los interesados el proyecto de reglamento objeto del presente dictamen y en virtud de no haberse recibido propuestas por parte de persona alguna; ha llegado el momento procesal oportuno de elaborar el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas comisiones unidas, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas, atribuciones y facultades para ordenar, regular y supervisar el uso de las vías y espacios públicos en el ejercicio de la actividad comercial en las modalidades a que se refiere este ordenamiento, que se realicen dentro del Municipio de Juárez, Nuevo León; el cual se expide con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículo 33 Fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado, así como con lo establecido en los diversos 73, 74 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

**Artículo 2.-** Se consideraran vías públicas: todo inmueble del dominio público de utilización común, que, por disposición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente en el Estado, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

Se consideraran espacios públicos: las áreas o Predios de los Asentamientos Humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; incluye espacios abiertos como plazas, parques y vialidades.

**CAPTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN DE COMERCIOS**

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento los comercios en la vía pública se clasifican en:

**COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o espacios públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.

**COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía y espacio público en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción, aún formando parte de un predio o finca privada. Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto, realizada a través de máquinas expendedoras en la vía y espacio público.

**COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía o espacio público que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de

*Dietas*

estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

**COMERCIO POPULAR:** Toda actividad comercial en la vía o espacios públicos que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos, juegos mecánicos y ferias.

**MERCADOS RODANTES:** Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana y en segmentos prefijados de la vía o espacios públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías o espacios públicos, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.

**OFERENTE ITINERANTE:** Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía o espacios públicos promoviendo sus productos o efectos de comercio sin que dicha permanencia sea cotidiana. Se asimila a esta modalidad toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas mediante la cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario algún producto.

**COMERCIANTE O VENDEDOR POPULAR:** Aquellas personas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere el presente ordenamiento.

**CAPITULO III  
DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para conocer, vigilar y aplicar las disposiciones del presente reglamento:

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Secretaría del Ayuntamiento
- IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- V. La Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito
- VI. La Dirección de Comercio
- VII. Los Inspectores de Comercio

Y las demás que determine el R. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**CAPITULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.-** Son facultades del R. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para regular el uso de las vías y espacios públicos para la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere el presente reglamento;
- II. Establecer la declaratoria de los espacios públicos prohibidos o restringidos para la actividad comercial en las modalidades que la propia declaratoria establezca, instruyendo su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Las demás que le otorgue la Ley del Gobierno Municipal vigente en el Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 6.-** Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Vigilar que el ejercicio del comercio, en las modalidades a que se refiere el presente Reglamento contribuya al desarrollo municipal integral y al de sus habitantes, al incremento de la calidad de vida y a los criterios ecológicos establecidos por el Municipio, el Estado y la Federación;
- II. Promover la participación social organizada para satisfacer el abasto de bienes y servicios a la comunidad;
- III. Proponer al R. Ayuntamiento otorgar subsidios en el pago de los derechos, obligaciones o contribuciones que se desprendan del presente ordenamiento.

Las demás que le otorgue la Ley del Gobierno Municipal vigente en el Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 7.-** A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde:

- I. Determinar y establecer programas de reordenamiento comercial en las vías y espacios públicos y las medidas de registro, control y vigilancia pertinentes;

*Detad*

- II. Autorizar o negar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos, previo dictamen de la Dirección de Comercio;
- III. Recibir y resolver a través de la Dirección Jurídica, las inconformidades que los particulares presenten en virtud de considerarse afectados por actos de autoridades respecto a la aplicación del presente ordenamiento;
- IV. Nombrar y remover a su criterio los inspectores adscritos a la Dirección de Comercio.

Las demás que le otorgue la Ley del Gobierno Municipal vigente en el Estado, el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** Es competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios vigente en el Estado, recabar el pago por expedición de certificados, autorizaciones, permisos, constancias o registros;
- II. Recaudar el monto de las multas y recargos por sanción, impuestos por infracción a lo establecido en el presente ordenamiento; pudiendo ejercer para ello medios de apremio para su cobro.

Y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales.

**Artículo 9.-** A la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito a través de sus Direcciones adscritas en el ámbito de su competencia le corresponde:

- I. Auxiliar en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;
- II. Brindar apoyo de los cuerpos de seguridad pública al personal adscrito a la Dirección de Comercio para llevar a cabo las inspecciones y medios de apremio que se establezcan en el presente ordenamiento;

Y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales.

**Artículo 10.-** Son facultades de la Dirección de Comercio las siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los comercios a que se refiere el presente ordenamiento;
- II. Proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por este ordenamiento;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de reordenamiento del comercio en la vía pública;
- IV. Aprobar, expedir o negar los permisos para la actividad comercial en las modalidades a que se refiere este ordenamiento, a excepción de lo señalado en la fracción II del artículo 7 de este Reglamento;
- V. Otorgar el refrendo del permiso, que tendrá vigencia por un máximo de un año;
- VI. Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada comercio en sus distintas modalidades;
- VII. Dictaminar, respecto a las actividades comerciales cuando así lo establezca el presente ordenamiento;
- VIII. Ordenar y coordinar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión del cumplimiento de los ordenamientos establecidos en el presente reglamento;
- IX. Coordinar, designar y comisionar a los inspectores que considere convenientes, para la notificación de acuerdos, resoluciones, citatorios y sanciones, entre otras disposiciones de orden jurídico;
- X. Iniciar, sustanciar y desahogar los procedimientos de cancelación de permisos, reubicación, clausuras;
- XI. Ordenar la imposición, reposición de sellos o símbolos de clausura;
- XII. Calificar y sancionar las infracciones cometidas a este reglamento y aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
- XIII. Expedir la credencial de identidad al titular del permiso;
- XIV. Revisar que se cumplan con todos los requisitos y documentos exigidos por las disposiciones del presente ordenamiento;
- XV. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, las actas de las visitas de inspección, cuyo reporte advierta una violación que sea sancionada con multa;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que el propietario, encargado, persona que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, consistentes en imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda;
- XVIII. Retirar de la vía pública cualquier puesto, mueble o utensilios de trabajo, así como las mercancías del oferente, cuando por razones de ubicación o naturaleza peligrosa, se obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad e integridad física de transeúntes; así como en los demás casos establecidos en el presente ordenamiento y en los términos del mismo reglamento.

Y las demás atribuciones que le confieren este reglamento, disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables y las que determine la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Son funciones de los Inspectores de Comercio:

- I. Verificar el cumplimiento y observancia del presente reglamento;
- II. Recorrer las vías y espacios públicos, identificar al comerciante que no cumpla con lo establecido en el presente ordenamiento y comunicar de inmediato al Director de Comercio;
- III. Ejecutar las ordenes de visita de inspección, debiendo levantar al acta circunstanciada correspondiente;
- IV. Ejecutar las ordenes de clausura temporal, clausura definitiva, decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos;
- V. Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- VI. Realizar el inventario de la mercancía retenida;

Y las demás atribuciones que le confieren este reglamento, disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables, las que determinen la Secretaría del Ayuntamiento y el Director de Comercio.

**CAPITULO V  
DE LOS PERMISOS**

**Artículo 12.-** El comercio en la vía y espacios públicos sólo podrá realizarse previo permiso otorgado por la autoridad municipal competente. El titular del permiso será responsable del pago de todos los adeudos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del comercio y deberá referendarlo anualmente.

**Artículo 13.-** La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes; estará sujeta al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito y firmada, en la Dirección de Comercio;
- II. Identificación oficial con fotografía, dejando una copia para el expediente;
- III. Constancia de no adeudos municipales;
- IV. Pago de los derechos correspondientes;
- V. Autorización sanitaria, cuando el giro comercial así lo requiera;
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad que la mercancía que se pretende comercializar no contraviene disposición alguna;

Y las demás que de acuerdo a la actividad comercial señalen el presente reglamento, las diversas leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 14.-** Los permisos otorgados son intransferibles y sólo podrán ser ejercidos por el titular en el lugar autorizado, en consecuencia, no podrán ser objeto de comercio, arrendamiento, venta, donación, comodato, permitta, hipoteca o cederse por ningún concepto que implique la explotación de los derechos del permiso.

**Artículo 15.-** En la tramitación de los permisos a que se refiere este reglamento, no se permitirá la gestión oficiosa. Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes.

No se otorgarán permisos para la instalación permanente de comercios en sus modalidades de puestos fijos y semi fijos.

**Artículo 16.-** Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzada y los minusválidos.

**Artículo 17.-** En el fomento a la distribución y abasto, la autoridad municipal evitará el uso desordenado de las vías y espacios públicos en las actividades comerciales y exigirán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

**CAPITULO VI  
DE LOS MERCADOS RODANTES**

**Artículo 18.-** Para el caso del funcionamiento de los mercados rodantes los permisos deberán otorgarse de manera colectiva bajo las siguientes condiciones:

- I. En la solicitud, que deberá ser por escrito, el responsable de la agrupación debe expresar el nombre o identificación del mercado rodante y el lugar en donde se practicará el comercio en la vía pública;
- II. Deberá expresarse el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes;
- III. El solicitante deberá cumplir con el pago de los derechos que contempla la Ley de Hacienda para los Municipios, por el espacio que ocupan los comerciantes en la vía pública.

*Gracias*



**Artículo 19.-** La Secretaría del Ayuntamiento podrá autorizar, previo dictamen de la Dirección de Comercio, la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos, atendiendo lo siguiente: Los mercados rodantes deberán respetar una distancia mínima de mil metros entre cada uno de ellos y se instalarán con una frecuencia mínima de tres días dentro de los mil metros establecidos.

**Artículo 20.-** Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, rotondas, camellones, pasillos, cuyo uso ese prohibido por la autoridad.

El ejercicio de esta actividad estará sujeta a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos espacios que afecten el interés público la vialidad o imagen urbana

**Artículo 21.-** Horarios para la actividad de los mercados rodantes:

Mercados rodantes diurnos:

De las 6:00 a las 8:00 horas para su instalación

De las 8:00 a las 14:00 horas para ejercer la actividad comercial

De las 14:00 a las 15:00 horas para retirar sus mercancías y puestos

De las 15:00 a las 16:00 horas para la recolección de basura y limpieza de toda la zona y espacios utilizados por el mercado.

Mercados rodantes con horarios mixtos: será de las 15:00 a las 23:00 horas para su instalación y retiro.

Quedando a criterio de la Dirección de Comercio el ampliar o restringir el horario correspondiente en los casos extraordinarios que así lo requieran.

**Artículo 22.-** La actividad comercial de los mercados rodantes será supervisada directamente por la Dirección de Comercio, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de los comercios, y que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. La denominación del mercado rodante y el número que le asigne la Dirección de Comercio;
- II. Su ubicación exacta, señalando la calle principal en que se asiente, la cantidad de cuadras que comprende;
- III. Los días y horario de la actividad comercial del mercado de que se trata;
- IV. El número de los comerciantes que usualmente conforman el mercado en cuestión, siendo actualizado o corroborado cuantas veces sea necesario;
- V. Los datos o registros que garanticen de acuerdo con la Dirección de Comercio y a este Reglamento, la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del mercado;

Todos los mercados sin excepción, deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Comercio, con la finalidad de que no se obstruyan la vialidad, el tránsito de vehículos, la circulación de los ciudadanos, ni el acceso a las casas habitacionales.

**Artículo 23.-** Es obligación de los comerciantes de los mercados rodantes mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de basura.

#### CAPÍTULO VII COMERCIO EN PUESTO FIJO

**Artículo 24.-** Los comercios en puestos fijos, deberán instalarse acatando las disposiciones de la Dirección de Comercio, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección de Protección al Medio Ambiente y Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, con el fin de evitar obstaculizar al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.

Así mismo, deberán cumplir con las obligaciones que los ordenamientos aplicables establezcan conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

**Artículo 25.-** Se prohíbe la instalación de puestos anclados o adheridos en forma permanente al suelo o construcción; estos en su caso, serán retirados de la vía y espacio público por parte de la autoridad municipal.

#### CAPÍTULO VIII COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO

**Artículo 26.-** Los comercios en puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, ni al libre tránsito de las personas.

**Artículo 27.-** Los comercios en puestos semifijos que se dediquen a la venta de alimentos deberán cumplir con las disposiciones de sanidad vigentes; además de contar previamente con la autorización sanitaria.

**Artículo 28.-** Atendiendo a las características de esta modalidad de comercio, los puestos deberán contar con ruedas, o equiparlos con lo necesario para que éstos puedan ser retirados al concluir el horario permitido.

#### CAPITULO IX DE LOS CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y FERIAS

**Artículo 29.-** La Dirección de Comercio, autorizará el funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos, otorgando el permiso correspondiente, condicionándose al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud, señalando el tipo de espectáculo, fecha de inicio y término de actividades, horarios;
- II. Sujetarse a una inspección por parte de la Dirección de Comercio;
- III. Aceptar toda responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier índole que llegare a ocurrir como consecuencia de la realización de la actividad comercial;
- IV. Presentar póliza de seguro que garantice los posibles daños ante terceros, que se ocasionen como consecuencia de la realización de la actividad comercial.

**Artículo 30.-** Los magnavoces y aparatos sonoros que se empleen para anunciar juegos, circos, ferias, deberán ser utilizados en forma moderada de tal manera que no ocasionen molestias a los vecinos.

Así mismo, deberán cumplir con las obligaciones que los ordenamientos aplicables establezcan conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

#### CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 31.-** Las personas que se dediquen a ejercer el comercio en la vía y/o espacio público en sus distintas modalidades, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso para realizar la actividad comercial en alguna de las modalidades establecidas en el presente reglamento;
- II. Realizar únicamente la actividad del comercio amparada en el permiso otorgado;
- III. Sujetarse al horario y lugar aprobado y con el tipo de mercancía o servicio autorizado;
- IV. Cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por las autoridades en materia de salud;
- V. Cumplir con las obligaciones que los ordenamientos aplicables establezcan conforme a la naturaleza de la actividad comercial;
- VI. Observar de manera permanente, una estricta higiene aquellos comerciantes que se dediquen a la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos como en su higiene personal;
- VII. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía y espacio público;
- VIII. No invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal;
- IX. Tener en lugar visible el permiso o documentos que acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de derechos municipales;
- X. Refrendar cada año su permiso;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- XII. Contar con agua potable suficiente, para higiene personal, para los utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera;
- XIII. Contar con extinguidor de incendios en los comercios, si la naturaleza del comercio así lo requiere;
- XIV. Permitir las inspecciones que realicen las autoridades municipales, proporcionando la documentación que le sea requerida;
- XV. Presentar su baja cuando den por terminadas sus actividades comerciales, de lo contrario las contribuciones que se generen no se suspenderán;

Y las demás que le sean impuestas por la autoridad municipal y por las leyes y reglamentos aplicables conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

**Artículo 31 BIS.-** De las instalaciones eléctricas:

- I. Las instalaciones y equipos eléctricos que con motivo de la actividad comercial se utilicen en los comercios clasificados en el presente ordenamiento deberán cumplir con las normas de seguridad en la materia y las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas;
- II. Los materiales y equipos que se utilicen en las instalaciones eléctricas cumplirán con las características y exigencias de las normas técnicas correspondientes. En

- caso de no estar normalizados, deberán asegurar las prescripciones y lineamientos que en materia de seguridad señale protección civil municipal;
- III. Las personas que se dediquen a ejercer el comercio en la vía y/o espacio público en sus distintas modalidades deberán realizar el mantenimiento de las instalaciones y verificarán las mismas periódicamente de acuerdo a las normas de seguridad en la materia;

**CAPITULO XI  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 32.-** Queda prohibido a quienes ejercen la actividad comercial en la vía y/o espacio público en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- II. Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas;
- III. Vender o consumir bebidas embriagantes;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan;
- VI. Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;
- VII. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VIII. Rebasar la cantidad de los límites de decibeles establecidos en los reglamentos y leyes aplicables, en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;
- IX. Exender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;
- X. Invasión de áreas prohibidas o restringidas;
- XI. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad;
- XII. Permitir que persona distinta al titular del permiso realice la actividad de comercio;
- XIII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XIV. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;
- XV. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;
- XVI. Que los oferentes estacionen los vehículos frente al mercado en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;
- XVII. El uso de tanques de gas mayores de 15 kilogramos;
- XVIII. Queda prohibido conectarse a la energía eléctrica de manera irregular, en caso de requerir energía eléctrica para desarrollar la actividad comercial, deberá utilizar:
  1. Lámparas, focos, aparatos, equipos electrodomésticos, entre otros, que utilicen batería;
  2. Generador de corriente eléctrica, o en su caso;
  3. Contar con un contrato de energía ante la CFE, que cumpla con las normas técnicas que señalen la ley y normativas oficiales aplicables.

Y las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras normas jurídicas aplicables conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

**CAPITULO XII  
DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCIAS**

**Artículo 33.-** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal determine la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este ordenamiento, el propietario dispondrá de un plazo de 30 treinta días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de los bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 34.-** Si transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el comerciante no se presenta para la devolución de los bienes retenidos, se considerarán abandonados, pudiendo la autoridad municipal disponer de tales bienes y mercancías en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 35.-** Si las mercancías recogidas son perecederas como frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos, el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 24-veinticuatro horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante; transcurrido dicho plazo, y el comerciante no se presenta para la devolución de los bienes retenidos, si su naturaleza lo permite se remitirán al DIF Municipal. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio.

**Artículo 36.-** En todo retiro o retención de bienes, los inspectores de comercio deberán realizar el inventario de la mercancía retenida; del que se entregará copia al comerciante, levantando acta circunstanciada de los hechos para efectos legales.

**CAPÍTULO XIII  
RETIRO O REUBICACIÓN**

**Artículo 37.-** La Dirección de Comercio, mediante acuerdo fundado y motivado, de comercio, podrá retirar de la vía y espacios públicos cualquier puesto fijo, semifijo o comercio, armazón, instalaciones o implemento utilizado por los comerciantes, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias, exista peligro inminente por la integridad de los comerciantes y de la comunidad en general o se encuentren abandonados.

**Artículo 38.-** Se declara de interés público el retiro de puestos y la cancelación o revocación del permiso municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vitalidad.

**Artículo 39.-** Tratándose de locales o puestos que permanezcan cerrados, inactivos o abandonados durante un lapso consecutivo de 30 días hábiles en forma ininterrumpida y sin causa justificada, la Dirección de Comercio, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar la instalación del comercio, fijando en el mismo acto cédula citatoria para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y en su caso a retirar las instalaciones.

**CAPÍTULO XIV  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 40.-** La Dirección de Comercio podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a esa dependencia o del funcionario que para tal efecto se comisione.

**Artículo 41.-** La orden de visita de inspección deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Domicilio o ubicación en el que se desahogará la visita de inspección;
- III. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- IV. Cita de las disposiciones legales que la fundamentan;
- V. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VI. Nombre del inspector o funcionario que realiza la visita de inspección;
- VII. Apercebimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

La visita de inspección se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que atienda la visita.

**Artículo 42.-** Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se considerarán hábiles las 24 horas de todos los días del año.

**Artículo 43.-** La autoridad municipal, cuando determine la realización de una inspección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando a su juicio considere que la seguridad e integridad de los inspectores o personal que realice la inspección se vea amenazada.

**Artículo 44.-** En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección, se hará constar por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del inspector o del funcionario que realice la visita de inspección;
- III. Objeto de la visita de inspección;
- IV. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- V. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta; en caso de no proporcionar el nombre o el carácter o representación que tenga se deberá de asentar esta circunstancia en el acta, incluso la media filiación de quien atendió la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de los testigos designados;
- VII. La descripción de los hechos y circunstancias que se observen;
- VIII. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- IX. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia, y en su caso, la negativa a hacerlo.

**Artículo 45.-** Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, dicha situación no desvirtuará el valor probatorio de la misma.

*Boletín*

**CAPÍTULO XV  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 46.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la Dirección de Comercio, previo desahogo del derecho de audiencia y se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. Las circunstancias particulares del caso;
- IV. La reincidencia;
- V. Las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

**Artículo 47.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retención o retiro de la mercancía, bienes u objeto que lo amerite;
- IV. Clausura temporal del establecimiento que no podrá ser menor de 24 veinticuatro horas, ni superior a 5 cinco días hábiles.
- V. Clausura definitiva;
- VI. Cancelación o revocación del permiso;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 48.-** Las sanciones económicas consistirán en multa de 1 a 40 cuotas, que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia de la infracción y serán calificadas por la Dirección de Comercio, tomando en consideración las posibilidades económicas del infractor y los perjuicios que se causaren en donde ejerza su actividad comercial y serán remitidas a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para su cobro. Se entiende por cuota, al monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 49.-** Los comerciantes incorporados a programas de reordenación del comercio popular que pretendan ocupar nuevamente la vía o espacios públicos, serán retirados de inmediato y estarán sujetos a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que establezcan los ordenamientos vigentes.

**Artículo 50.-** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de un año

**Artículo 51.-** Los comerciantes que realicen la actividad regulada en este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, serán amonestados, pero si reinciden, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías, así como sus instalaciones e implementos de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 52.-** Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, la autoridad municipal que los expida podrá revocarlos, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen. Una vez acordada la revocación, se hará del conocimiento de la tesorería municipal para la baja del mismo.

En la inteligencia de que se escuchará en audiencia respectiva, al afectado para que alegue lo que a sus derechos convenga antes de tomar la decisión de revocación.

**CAPÍTULO XV  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 53.-** Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

**Artículo 54.-** El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre, la denominación o razón social y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente.

*Betav*

Incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.

- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.
- IX. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 55.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

**Artículo 56.-** Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes.

**Artículo 57.-** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3- tres días hábiles siguientes a su resolución

**CAPÍTULO XVI  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 58.-** Las dependencias y entidades administrativas del Gobierno Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1- uno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante, publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 17 diecisiete de agosto de 1992.

**TERCERO.-** Instruyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"; JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 07 DE OCTUBRE DE 2019, **COMISIÓN DE COMERCIO.** LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Presidente; EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Secretario; MARIA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA, Vocal 1°; FABIOLA CARREÓN ORTEGA, Vocal 2°. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.** EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTU GARZA, Vocal 1°; HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2°. Rúbricas.

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 64, 65 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el Dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

**ACUERDO NO. 05**

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

*Bastar*

**PRIMERO:** El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas, atribuciones y facultades para ordenar, regular y supervisar el uso de las vías y espacios públicos en el ejercicio de la actividad comercial en las modalidades a que se refiere este ordenamiento, que se realicen dentro del Municipio de Juárez, Nuevo León; el cual se expide con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículo 33 Fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado, así como con lo establecido en los diversos 73, 74 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

**Artículo 2.-** Se consideran vías públicas: todo inmueble del dominio público de utilización común, que, por disposición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente en el Estado, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

Se consideran espacios públicos: las áreas o Predios de los Asentamientos Humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; incluye espacios abiertos como plazas, parques y vialidades.

**CAPITULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN DE COMERCIOS**

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento los comercios en la vía pública se clasifican en:

**COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o espacios públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.

**COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía y espacio público en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción, aún formando parte de un predio o finca privada. Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto, realizada a través de máquinas expendedoras en la vía y espacio público.

**COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía o espacio público que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de

*Getan*

*[Handwritten signatures and initials]*

cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

**COMERCIO POPULAR:** Toda actividad comercial en la vía o espacios públicos que se realiza obedeciendo a la tradición; folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos, juegos mecánicos y ferias.

**MERCADOS RODANTES:** Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana y en segmentos prefijados de la vía o espacios públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías o espacios públicos, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.

**OFERENTE ITINERANTE:** Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía o espacios públicos promoviendo sus productos o efectos de comercio sin que dicha permanencia sea cotidiana. Se asimila a esta modalidad toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas mediante la cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario algún producto.

**COMERCIANTE O VENDEDOR POPULAR:** Aquellas personas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere el presente ordenamiento.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para conocer, vigilar y aplicar las disposiciones del presente reglamento:

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Secretaría del Ayuntamiento
- IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- V. La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito
- VI. La Dirección de Comercio
- VII. Los Inspectores de Comercio

Y las demás que determine el R. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 5.-** Son facultades del R. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para regular el uso de las vías y espacios públicos para la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere el presente reglamento;
- II. Establecer la declaratoria de los espacios públicos prohibidos o restringidos para la actividad comercial en las modalidades que la propia declaratoria establezca, instruyendo su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Las demás que le otorgue la Ley del Gobierno Municipal vigente en el Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 6.-** Al Presidente Municipal le corresponde:

Handwritten signatures of the officials mentioned in the text, including the President of the Municipality and various secretaries and inspectors.



- I. Vigilar que el ejercicio del comercio, en las modalidades a que se refiere el presente Reglamento contribuya al desarrollo municipal integral y al de sus habitantes, al incremento de la calidad de vida y a los criterios ecológicos establecidos por el Municipio, el Estado y la Federación;
- II. Promover la participación social organizada para satisfacer el abasto de bienes y servicios a la comunidad;
- III. Proponer al R. Ayuntamiento otorgar subsidios en el pago de los derechos, obligaciones o contribuciones que se desprendan del presente ordenamiento.

Las demás que le otorgue la Ley del Gobierno Municipal vigente en el Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 7.-** A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde:

- I. Determinar y establecer programas de reordenamiento comercial en las vías y espacios públicos y las medidas de registro, control y vigilancia pertinentes;
- II. Autorizar o negar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos, previo dictamen de la Dirección de Comercio;
- III. Recibir y resolver a través de la Dirección Jurídica, las inconformidades que los particulares presenten en virtud de considerarse afectados por actos de autoridades respecto a la aplicación del presente ordenamiento;
- IV. Nombrar y remover a su criterio los inspectores adscritos a la Dirección de Comercio.

Las demás que le otorgue la Ley del Gobierno Municipal vigente en el Estado, el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** Es competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios vigente en el Estado, recabar el pago por expedición de certificados, autorizaciones, permisos, constancias o registros;
- II. Recaudar el monto de las multas y recargos por sanción, impuestos por infracción a lo establecido en el presente ordenamiento; pudiendo ejercer para ello medios de apremio para su cobro.

Y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales.

**Artículo 9.-** A la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito a través de sus Direcciones adscritas en el ámbito de su competencia le corresponde:

- I. Auxiliar en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;
- II. Brindar apoyo de los cuerpos de seguridad pública al personal adscrito a la Dirección de Comercio para llevar a cabo las inspecciones y medios de apremio que se establezcan en el presente ordenamiento;

Y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales.

**Artículo 10.-** Son facultades de la Dirección de Comercio las siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los comercios a que se refiere el presente ordenamiento;
- II. Proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por este ordenamiento;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de reordenamiento del comercio en la vía pública;
- IV. Aprobar, expedir o negar los permisos para la actividad comercial en las modalidades a que se refiere este ordenamiento, a excepción de lo señalado en la fracción II del artículo 7 de este Reglamento;
- V. Otorgar el refrendo del permiso, que tendrá vigencia por un máximo de un año;

- VI. Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada comercio en sus distintas modalidades;
- VII. Dictaminar, respecto a las actividades comerciales cuando así lo establezca el presente ordenamiento;
- VIII. Ordenar y coordinar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión del cumplimiento de los ordenamientos establecidos en el presente reglamento;
- IX. Coordinar, designar y comisionar a los inspectores que considere convenientes, para la notificación de acuerdos, resoluciones, citatorios y sanciones, entre otras disposiciones de orden jurídico;
- X. Iniciar, sustanciar y desahogar los procedimientos de cancelación de permisos, reubicación, clausuras;
- XI. Ordenar la imposición, reposición de sellos o símbolos de clausura;
- XII. Calificar y sancionar las infracciones cometidas a este reglamento y aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
- XIII. Expedir la credencial de identidad al titular del permiso;
- XIV. Revisar que se cumplan con todos los requisitos y documentos exigidos por las disposiciones del presente ordenamiento;
- XV. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, las actas de las visitas de inspección, cuyo reporte advierta una violación que sea sancionada con multa;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que el propietario, encargado, persona que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, consistentes en imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda;
- XVIII. Retirar de la vía pública cualquier puesto, mueble o utensilios de trabajo, así como las mercancías del oferente, cuando por razones de ubicación o naturaleza peligrosa, se obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad e integridad física de transeúntes; así como en los demás casos establecidos en el presente ordenamiento y en los términos del mismo reglamento.

Y las demás atribuciones que le confieren este reglamento, disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables y las que determine la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Son funciones de los inspectores de Comercio:

- I. Verificar el cumplimiento y observancia del presente reglamento;
- II. Recorrer las vías y espacios públicos, identificar al comerciante que no cumpla con lo establecido en el presente ordenamiento y comunicar de inmediato al Director de Comercio;
- III. Ejecutar las ordenes de visita de inspección, debiendo levantar al acta circunstanciada correspondiente;
- IV. Ejecutar las órdenes de clausura temporal, clausura definitiva, decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos;
- V. Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- VI. Realizar el inventario de la mercancía retenida;

Y las demás atribuciones que le confieren este reglamento, disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables, las que determinen la Secretaría del Ayuntamiento y el Director de Comercio.

#### CAPITULO V DE LOS PERMISOS

**Artículo 12.-** El comercio en la vía y espacios públicos sólo podrá realizarse previo permiso otorgado por la autoridad municipal competente. El titular del permiso será responsable del pago de todos los adeudos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del comercio y deberá refrendarlo anualmente.

*Bitos*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**Artículo 13.-** La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes; estará sujeta al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito y firmada, en la Dirección de Comercio;
- II. Identificación oficial con fotografía, dejando una copia para el expediente;
- III. Constancia de no adeudos municipales;
- IV. Pago de los derechos correspondientes;
- V. Autorización sanitaria, cuando el giro comercial así lo requiera;
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad que la mercancía que se pretende comercializar no contraviene disposición alguna;

Y las demás que de acuerdo a la actividad comercial señalen el presente reglamento, las diversas leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 14.-** Los permisos otorgados son intransferibles y sólo podrán ser ejercidos por el titular en el lugar autorizado, en consecuencia, no podrán ser objeto de comercio, arrendamiento, venta, donación, comodato, permuta, hipoteca o cederse por ningún concepto que implique la explotación de los derechos del permiso.

**Artículo 15.-** En la tramitación de los permisos a que se refiere este reglamento, no se permitirá la gestión oficiosa. Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes.

No se otorgarán permisos para la instalación permanente de comercios en sus modalidades de puestos fijos y semi fijos.

**Artículo 16.-** Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzada y los minusválidos.

**Artículo 17.-** En el fomento a la distribución y abasto, la autoridad municipal evitará el uso desordenado de las vías y espacios públicos en las actividades comerciales y exigirán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal,

#### CAPITULO VI DE LOS MERCADOS RODANTES

**Artículo 18.-** Para el caso del funcionamiento de los mercados rodantes los permisos deberán otorgarse de manera colectiva bajo las siguientes condiciones:

- I. En la solicitud, que deberá ser por escrito, el responsable de la agrupación debe expresar el nombre o identificación del mercado rodante y el lugar en donde se practicará el comercio en la vía pública;
- II. Deberá expresarse el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes;
- III. El solicitante deberá cumplir con el pago de los derechos que contempla la Ley de Hacienda para los Municipios, por el espacio que ocupan los comerciantes en la vía pública.

**Artículo 19.-** La Secretaría del Ayuntamiento podrá autorizar, previo dictamen de la Dirección de Comercio, la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos, atendiendo lo siguiente: Los mercados rodantes deberán respetar una distancia mínima de mil metros entre cada uno de ellos y se instalarán con una frecuencia mínima de tres días dentro de los mil metros establecidos.

**Artículo 20.-** Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, rotondas, camellones, pasillos, cuyo uso ese prohibido por la autoridad.

El ejercicio de esta actividad estará sujeta a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos espacios que afecten el interés público la vialidad o imagen urbana

**Artículo 21.-** Horarios para la actividad de los mercados rodantes:

Mercados rodantes diurnos:

De las 6:00 a las 8:00 horas para su instalación  
 De las 8:00 a las 14:00 horas para ejercer la actividad comercial  
 De las 14:00 a las 15:00 horas para retirar sus mercancías y puestos  
 De las 15:00 a las 16:00 horas para la recolección de basura y limpieza de toda la zona y espacios utilizados por el mercado.

Mercados rodantes con horarios mixtos: será de las 15:00 a las 23:00 horas para su instalación y retiro.

Quedando a criterio de la Dirección de Comercio el ampliar o restringir el horario correspondiente en los casos extraordinarios que así lo requieran.

**Artículo 22.-** La actividad comercial de los mercados rodantes será supervisada directamente por la Dirección de Comercio, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de los comercios, y que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. La denominación del mercado rodante y el número que le asigne la Dirección de Comercio;
- II. Su ubicación exacta, señalando la calle principal en que se asiente, la cantidad de cuadras que comprende;
- III. Los días y horario de la actividad comercial del mercado de que se trata;
- IV. El número de los comerciantes que usualmente conforman el mercado en cuestión, siendo actualizado o corroborado cuantas veces sea necesario;
- V. Los datos o registros que garanticen de acuerdo con la Dirección de Comercio y a este Reglamento, la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del mercado;

Todos los mercados sin excepción, deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Comercio, con la finalidad de que no se obstruyan la vialidad, el tránsito de vehículos, la circulación de los ciudadanos, ni el acceso a las casas habitacionales.

**Artículo 23.-** Es obligación de los comerciantes de los mercados rodantes mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de basura.

#### CAPITULO VII COMERCIO EN PUESTO FIJO

**Artículo 24.-** Los comercios en puestos fijos, deberán instalarse acatando las disposiciones de la Dirección de Comercio, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección de Protección al Medio Ambiente y Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, con el fin de evitar obstaculizar al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.

Así mismo; deberán cumplir con las obligaciones que los ordenamientos aplicables establezcan conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

**Artículo 25.-** Se prohíbe la instalación de puestos anclados o adheridos en forma permanente al suelo o construcción; estos en su caso, serán retirados de la vía y espacio público por parte de la autoridad municipal.

*Betas*

*Sandra Villar*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**CAPÍTULO VIII  
COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO**

**Artículo 26.-** Los comercios en puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, ni al libre tránsito de las personas.

**Artículo 27.-** Los comercios en puestos semifijos que se dediquen a la venta de alimentos deberán cumplir con las disposiciones de sanidad vigentes, además de contar previamente con la autorización sanitaria.

**Artículo 28.-** Atendiendo a las características de esta modalidad de comercio, los puestos deberán contar con ruedas, o equiparlos con lo necesario para que éstos puedan ser retirados al concluir el horario permitido.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y FERIAS**

**Artículo 29.-** La Dirección de Comercio, autorizará el funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos, otorgando el permiso correspondiente, condicionándose al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud, señalando el tipo de espectáculo, fecha de inicio y término de actividades, horarios;
- II. Sujetarse a una inspección por parte de la Dirección de Comercio;
- III. Aceptar toda responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier índole que llegare a ocurrir como consecuencia de la realización de la actividad comercial;
- IV. Presentar póliza de seguro que garantice los posibles daños ante terceros, que se ocasionen como consecuencia de la realización de la actividad comercial.

**Artículo 30.-** Los magnavoces y aparatos sonoros que se empleen para anunciar juegos, circos, ferias, deberán ser utilizados en forma moderada de tal manera que no ocasionen molestias a los vecinos.

Así mismo; deberán cumplir con las obligaciones que los ordenamientos aplicables establezcan conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

**CAPÍTULO X  
DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 31.-** Las personas que se dediquen a ejercer el comercio en la vía y/o espacio público en sus distintas modalidades, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso para realizar la actividad comercial en alguna de las modalidades establecidas en el presente reglamento;
- II. Realizar únicamente la actividad del comercio amparada en el permiso otorgado;
- III. Sujetarse al horario y lugar aprobado y con el tipo de mercancía o servicio autorizado;
- IV. Cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por las autoridades en materia de salud;
- V. Cumplir con las obligaciones que los ordenamientos aplicables establezcan conforme a la naturaleza de la actividad comercial;
- VI. Observar de manera permanente, una estricta higiene aquellos comerciantes que se dediquen a la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos como en su higiene personal;
- VII. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía y espacio público;
- VIII. No invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal;
- IX. Tener en lugar visible el permiso o documentos que acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de derechos municipales;

- X. Refrendar cada año su permiso;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- XII. Contar con agua potable suficiente, para higiene personal, para los utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera;
- XIII. Contar con extinguidor de incendios en los comercios, si la naturaleza del comercio así lo requiere;
- XIV. Permitir las inspecciones que realicen las autoridades municipales, proporcionando la documentación que le sea requerida;
- XV. Presentar su baja cuando den por terminadas sus actividades comerciales, de lo contrario las contribuciones que se generen no se suspenderán;

Y las demás que le sean impuestas por la autoridad municipal y por las leyes y reglamentos aplicables conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

**Artículo 31 BIS.-** De las instalaciones eléctricas:

- I. Las instalaciones y equipos eléctricos que con motivo de la actividad comercial se utilicen en los comercios clasificados en el presente ordenamiento deberán cumplir, con las normas de seguridad en la materia y las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas;
- II. Los materiales y equipos que se utilicen en las instalaciones eléctricas cumplirán con las características y exigencias de las normas técnicas correspondientes. En caso de no estar normalizados, deberán asegurar las prescripciones y lineamientos que en materia de seguridad señale protección civil municipal;
- III. Las personas que se dediquen a ejercer el comercio en la vía y/o espacio público en sus distintas modalidades deberán realizar el mantenimiento de las instalaciones y verificarán las mismas periódicamente de acuerdo a las normas de seguridad en la materia;

**CAPITULO XI  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 32.-** Queda prohibido a quienes ejercen la actividad comercial en la vía y/o espacio público en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- II. Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas;
- III. Vender o consumir bebidas embriagantes;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan;
- VI. Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;
- VII. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VIII. Rebasar la cantidad de los límites de decibeles establecidos en los reglamentos y leyes aplicables, en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;
- IX. Expendir y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;
- X. Invasión de áreas prohibidas o restringidas;
- XI. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad;
- XII. Permitir que persona distinta al titular del permiso realice la actividad de comercio;
- XIII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XIV. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;
- XV. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;

*Quetas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

- XVI. Que los oferentes estacionen los vehículos frente al mercado en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;
- XVII. El uso de tanques de gas mayores de 15 kilogramos;
- XVIII. Queda prohibido conectarse a la energía eléctrica de manera irregular; en caso de requerir energía eléctrica para desarrollar la actividad comercial, deberá utilizar:
1. Lámparas, focos, aparatos eléctricos, equipos electrodomésticos, entre otros, que utilicen batería;
  2. Generador de corriente eléctrica, o en su caso;
  3. Contar con un contrato de energía ante la CFE, que cumpla con las normas técnicas que señalen la ley y normativas oficiales aplicables.

Y las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras normas jurídicas aplicables conforme a la naturaleza de la actividad comercial.

## CAPÍTULO XII DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCIAS

**Artículo 33.-** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal determine la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este ordenamiento, el propietario dispondrá de un plazo de 30 treinta días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de los bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 34.-** Si transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el comerciante no se presenta para la devolución de los bienes retenidos, se considerarán abandonados, pudiendo la autoridad municipal disponer de tales bienes y mercancías en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 35.-** Si las mercancías recogidas son perecederas como frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos, el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 24-veinticuatro horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante; transcurrido dicho plazo, y el comerciante no se presenta para la devolución de los bienes retenidos, si su naturaleza lo permite se remitirán al DIF Municipal. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio.

**Artículo 36.-** En todo retiro o retención de bienes, los inspectores de comercio deberán realizar el inventario de la mercancía retenida; del que se entregará copia al comerciante, levantando acta circunstanciada de los hechos para efectos legales.

## CAPÍTULO XIII RETIRO O REUBICACIÓN

**Artículo 37.-** La Dirección de Comercio, mediante acuerdo fundado y motivado, de comercio, podrá retirar de la vía y espacios públicos cualquier puesto fijo, semifijo o comercio, armazón, instalaciones o implemento utilizado por los comerciantes, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias, exista peligro inminente por la integridad de los comerciantes y de la comunidad en general o se encuentren abandonados.

**Artículo 38.-** Se declara de interés público el retiro de puestos y la cancelación o revocación del permiso municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

*Distrito*


**Artículo 39.-** Tratándose de locales o puestos que permanezcan cerrados, inactivos o abandonados durante un lapso consecutivo de 30 días hábiles en forma ininterrumpida y sin causa justificada, la Dirección de Comercio, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar la instalación del comercio, fijando en el mismo acto cédula citatoria para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y en su caso a retirar las instalaciones.

#### CAPITULO XIV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 40.-** La Dirección de Comercio podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a esa dependencia o del funcionario que para tal efecto se comisione.

**Artículo 41.-** La orden de visita de inspección deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Domicilio o ubicación en el que se desahogará la visita de inspección;
- III. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- IV. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- V. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VI. Nombre del inspector o funcionario que realiza la visita de inspección;
- VII. Apercebimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

La visita de inspección se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que atienda la visita.

**Artículo 42.-** Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideraran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

**Artículo 43.-** La autoridad municipal, cuando determine la realización de una inspección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando a su juicio considere que la seguridad e integridad de los inspectores o personal que realice la inspección se vea amenazada.

**Artículo 44.-** En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección, se hará constar por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del inspector o del funcionario que realice la visita de inspección;
- III. Objeto de la visita de inspección;
- IV. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- V. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta; en caso de no proporcionar el nombre o el carácter o representación que tenga se deberá de asentar esta circunstancia en el acta, incluso la media filiación de quien atendió la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de los testigos designados;
- VII. La descripción de los hechos y circunstancias que se observen;
- VIII. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- IX. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia, y en su caso, la negativa a hacerlo.



**Artículo 45.-** Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, dicha situación no desvirtuará el valor probatorio de la misma.

#### CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

**Artículo 46.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la Dirección de Comercio, previo desahogo del derecho de audiencia y se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. Las circunstancias particulares del caso;
- IV. La reincidencia;
- V. Las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

**Artículo 47.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retención o retiro de la mercancía, bienes u objeto que lo amerite;
- IV. Clausura temporal del establecimiento que no podrá ser menor de 24 veinticuatro horas, ni superior a 5 cinco días hábiles.
- V. Clausura definitiva;
- VI. Cancelación o revocación del permiso;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 48.-** Las sanciones económicas consistirán en multa de 1 a 40 cuotas, que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia de la infracción y serán calificadas por la Dirección de Comercio, tomando en consideración las posibilidades económicas del infractor y los perjuicios que se causaren en donde ejerza su actividad comercial y serán remitidas a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para su cobro. Se entiende por cuota, al monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 49.-** Los comerciantes incorporados a programas de reordenación del comercio popular que pretendan ocupar nuevamente la vía o espacios públicos, serán retirados de inmediato y estarán sujetos a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que establezcan los ordenamientos vigentes.

**Artículo 50.-** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de un año

**Artículo 51.-** Los comerciantes que realicen la actividad regulada en este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, serán amonestados, pero si reinciden, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías, así como sus instalaciones e implementos de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 52.-** Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, la autoridad municipal que los expida podrá revocarlos, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen. Una vez acordada la revocación, se hará del conocimiento de la tesorería municipal para la baja del mismo.

En la inteligencia de que se escuchará en audiencia respectiva, al afectado para que alegue lo que a sus derechos convenga antes de tomar la decisión de revocación,










**CAPITULO XV**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 53.-** Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

**Artículo 54.-** El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre, la denominación o razón social y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.
- IX. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 55.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

**Artículo 56.-** Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes.

**Artículo 57.-** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3- tres días hábiles siguientes a su resolución

**CAPITULO XVI**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 58.-** Las dependencias y entidades administrativas del Gobierno Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1- uno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante, publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 17 diecisiete de agosto de 1992.

**TERCERO.-** Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

Una vez presentado el acuerdo anterior se incorpora el Regidor Cástulo González Acosta; por lo que haciendo uso de la palabra la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

**VII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS ANTERIORES BAJO EL PROGRAMA DE LINEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL INSTRUMENTADO Y GESTIONADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Para lo cual le cede el uso de la palabra a la Regidora Ileana Patricia Cruz Menchaca; "Gracias Secretaría a continuación, procedo a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen".

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS ANTERIORES BAJO EL PROGRAMA LINEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL INSTRUMENTADO Y GESTIONADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PRESENTES. .**

A los suscritos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, nos fue turnado para su estudio y análisis por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad, el requerimiento mediante el cual se solicita, en términos de lo establecido por los artículos 22, 24, 25 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la autorización para llevar a cabo el proceso para la celebración de operaciones de crédito que permitan el refinanciamiento de los créditos celebrados por el municipio en julio de 2011 y octubre de 2012, por lo que en virtud de ello, se emite el presente dictamen de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**UNICO.-** La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad, en virtud del ofrecimiento realizado por la Tesorería Estatal para formar parte del Programa Línea de Crédito Global Instrumentado y gestionado por el Gobierno del Estado, solicitó al R. Ayuntamiento la aprobación para solicitar la autorización correspondiente y llevar a cabo la celebración de una o más operaciones de crédito para reestructurar o refinar los créditos de fechas 10 de octubre de 2012 y 18 de julio de 2011, respectivamente y, que el Ayuntamiento deberá adquirir bajo los lineamientos del citado programa.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que ésta H. Comisión de Hacienda es competente para analizar, dictaminar, conocer y fallar sobre el presente asunto en términos de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II inciso b) y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, así como la facultad de las Legislaturas Estatales para emitir leyes en materia municipal que tengan por objeto dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto por la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

**TERCERO.-** Que la misma Constitución Política señala que en ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente y que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 y 51 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 166 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado conjuntamente con la Tesorería Municipal realizó el previo análisis de la capacidad de pago del Municipio para un financiamiento por un monto de hasta \$54,297,702.76 (Cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil setecientos dos pesos 76/100 M.N.) y que será destinado al Refinanciamiento o Reestructura del saldo insoluto de dos créditos contratados previamente con Banco del Bajío, desarrollando para tales efectos una presentación con los términos, condiciones y proyecciones que respaldan la solicitud de autorización del empréstito referido, (la cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único, como constancia).

**QUINTO.-** En el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, el Congreso del Estado autorizó por unanimidad el programa denominado "Línea de Crédito Global Municipal", con la finalidad de que, a elección de cada Municipio, puedan acceder a un esquema de financiamiento, para refinarciar y/o reestructurar financiamientos a largo plazo contratados con anterioridad, así como adquirir nuevo financiamiento para la realización de inversión pública productiva, a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y con el apoyo técnico del Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 56 fracción XV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para efectos de aprobar la adquisición de financiamiento se requiere de la votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** Que para la contratación de financiamientos, el ayuntamiento solo puede realizarlo a través de su representación legal, por lo que debe autorizarse a dicha representación para la celebración de los actos jurídicos correspondientes que se requieran para la contratación de las obligaciones a corto plazo, conforme a lo señalado por los artículos 34 fracción I y 193 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**OCTAVO.-** Que el Programa de Línea de Crédito Global Municipal implica un apoyo financiero del Estado al Municipio, bajo la figura de obligado subsidiario en un esquema calificado preliminarmente por dos agencias calificadoras en niveles de AA y AA+, precisamente con base en la calificación crediticia del Estado, y las fortalezas de la estructura del Fideicomiso Maestro Municipal; así mismo, el Ejecutivo se constituye como deudor subsidiario o sustituto de dichas obligaciones, en términos de lo señalado por el artículo 197 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**NOVENO.-** Que los integrantes de la Comisión de Hacienda hemos analizado y estudiado el presente asunto y la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y de la Tesorería Estatal, y consideramos necesaria la autorización de la celebración de las operaciones requeridas para los refinanciamientos, en virtud de que con la adquisición de financiamiento bajo el Programa de Línea de Crédito Global Municipal y el respaldo financiero del Estado, el Municipio podrá contratar financiamiento en sobretasas de interés y condiciones en plazo y garantías competitivas con un porcentaje prudencial de afectación de participaciones para el pago del financiamiento y sin que incurra en honorarios de calificación.

En consecuencia, por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos al criterio del R. Ayuntamiento para su aprobación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 23, 24 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 34 fracción I, 193 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículo 25 fracción IV inciso b) y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y destino del financiamiento, y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, por conducto del Presidente Municipal y Síndico Segundo para la celebración de una o más operaciones de crédito por un saldo de hasta \$54,297,702.76 (Cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil setecientos dos pesos 76/100 M.N.) con un término de pago de hasta 15 años contados a partir de la celebración de los instrumentos correspondientes; financiamiento que se encuentra previsto en el Decreto de Autorización 080 publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el Anexo de Montos Máximos Autorizados a los Municipios de Nuevo León para Reestructura o Refinanciamiento en 2019, los créditos a

*Getay*

refinanciar o reestructurar se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con claves de inscripción P19-1012156 y 234/2011 de fechas 10 de octubre de 2012 y 18 de julio de 2011, respectivamente y, que el Ayuntamiento deberá adquirir bajo los lineamientos del Programa Línea de Crédito Global Municipal que gestiona e instrumenta la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019.

Adicionalmente, se autoriza al Municipio de Juárez, por conducto del Presidente Municipal y Síndico Segundo, contraten instrumentos de coberturas de tasas de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, así como la constitución de fondos de reserva de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización.

**SEGUNDO.-** Previo análisis del destino planteado, se autoriza que los recursos extraordinarios que se obtengan en virtud del empréstito autorizado en el numeral anterior se destinarán al refinanciamiento o reestructura de los siguientes créditos constitutivos de deuda pública municipal:

Monto Original contratado	Institución Bancaria	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Clave del Registro Federal	Clave del Registro Local	Porcentaje de Afectación de las Participaciones Federales	Saldo Insóluto de Deuda Bancaria al 30 de septiembre de 2019	Tasa de Interés Vigente TIE +
\$86,733,554	Banco Bajío	31/05/2011	Agosto 2026	234/2011	1011	32% de la Totalidad de Participaciones	\$42,850,505.85	2.60%
\$19,826,073	Banco Bajío	04/09/2012	Octubre 2027	P19-1012156	3312	8% de la Totalidad de Participaciones	\$11,447,196.91	2.60%

**TERCERO.-** Como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León afectar un porcentaje necesario y suficiente para cubrir dos punto cinco veces el pago de interés y capital del mes, porcentaje que tendrá como límite máximo (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y (ii) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal le corresponden al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019 por el que se autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León, como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el No. F/5899 (Fideicomiso F/5899) constituido por el Gobierno del Estado para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal que le corresponden a los Municipios del Estado y como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos adquiridos bajo la Línea de Crédito Global Municipal; por lo que a efecto de formalizar la afectación de ingresos en este acto se autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León para que a través de sus funcionarios facultados celebre los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso F/5899, con el carácter de Fideicomitente Adherente, y celebrar con el Estado de Nuevo León los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contratadas por el Municipio, en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que para que el Municipio de Juárez, Nuevo León pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el convenio de adhesión al Fideicomiso F/5899 y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Municipio de Juárez, Nuevo León requerirá de la previa aprobación de este H. Cabildo y de la anuencia de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios A inscritos.

Así mismo, se autoriza a pactar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que para el caso de que el Estado de Nuevo León se subrogue en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a (i) compensar de las

participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

**QUINTO.** - Se autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León a participar como beneficiario del Fideicomiso F/5899 establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal reciba el Estado de Nuevo León de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por el artículo 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, donde se establece la distribución de las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado, así como a suscribir para tal efecto los actos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso F/5899 para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

**SEXTO.** - Para la ejecución de los acuerdos anteriores se faculta al C. Presidente Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León, para que de manera conjunta con la Síndico Segundo de conformidad con el inciso a) de la fracción III e inciso d) de la fracción X del artículo 33, y los artículos 34 y 193 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, suscriba el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

**SÉPTIMO.** - Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVO.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 191, 194 y 195 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza a la Tesorería Municipal para que se realicen los ajustes correspondientes a la proyección de ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Nuevo León para el ejercicio 2019 y/o 2020, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Cabildo y al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

**NOVENO.** - Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León por conducto de sus funcionarios facultados a convenir, adherirse y/o obligarse con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a instrumentar los Programas o Acciones de Fortalecimiento y Ajuste Financiero que sean determinados conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso F/5899.

**DÉCIMO.** - Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al C. Tesorero Municipal de Juárez, Nuevo León adherirse a los resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio que realice la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como parte de la gestión del Programa de Línea de Crédito Global Municipal y además, realice el Proceso Competitivo correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se aprueba que las autorizaciones otorgadas para la adquisición de créditos al amparo del Programa de Financiamiento: Línea de Crédito Global Municipal podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2019 y/o 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - De conformidad con la fracción XXXII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 196, 197 y 198 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2019, las autorizaciones anteriores quedan sujetas a la obtención de la autorización legislativa específica por parte del Congreso del Estado de Nuevo León por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, por lo cual se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Segundo para presentar dicha solicitud adjuntando a la misma la información financiera que acredite la sostenibilidad financiera del empréstito planteado y exponga el monto, destino,

*Betas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

condiciones y programa de pago del empréstito, la previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual y la solicitud para que se autorice la subsidiariedad del Estado, en términos del Programa de Financiamiento: Línea de Crédito Global Municipal.

**DÉCIMO TERCERO.** – Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León la presente solicitud de refinanciamiento de deudas que por medio del presente dictamen se aprueba.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales en la Ciudad de Juárez, Nuevo León, a los 07 siete días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve

C. **LUIS MANUEL SERNA ESCALERA** / Presidente; C. **JULIO CESAR CANTÚ GARZA** / Secretario; C. **FABIOLA CARREON ORTEGA**/ Vocal 1; C. **MARIA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA** / Vocal 2°. **RÚBRICAS.**

Acto seguido de conformidad con lo establecido en el artículo 64, 65 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., la Secretaría del Ayuntamiento procede a someter a consideración del H. Cabildo el Dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

**ACUERDO NO. 06**

**CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV, 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 23, 24 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LOS MUNICIPIOS; 34 FRACCIÓN I, 193 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS ANTERIORES BAJO EL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL INSTRUMENTADO Y GESTIONADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO.**- Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y destino del financiamiento, y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, por conducto del Presidente Municipal y Síndico Segundo para la celebración de una o más operaciones de crédito por un saldo de hasta \$54,297,702.76 (Cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil setecientos dos pesos 76/100 M.N.) con un término de pago de hasta 15 años contados a partir de la celebración de los instrumentos correspondientes; financiamiento que se encuentra previsto en el Decreto de Autorización 080 publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el Anexo de Montos Máximos Autorizados a los Municipios de Nuevo León para Reestructura o Refinanciamiento en 2019; los créditos a refinanciar o reestructurar se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con claves de inscripción P19-1012156 y 234/2011 de fechas 10 de octubre de 2012 y 18 de julio de 2011, respectivamente y, que el Ayuntamiento deberá adquirir bajo los lineamientos del Programa Línea de Crédito Global Municipal que gestione e instrumente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019.

Adicionalmente, se autoriza al Municipio de Juárez, por conducto del Presidente Municipal y Síndico Segundo, contraten instrumentos de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, así como la constitución de fondos de reserva de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización.

**SEGUNDO.-** Previo análisis del destino planteado, se autoriza que los recursos extraordinarios que se obtengan en virtud del empréstito autorizado en el numeral anterior se destinarán al refinanciamiento o reestructura de los siguientes créditos constitutivos de deuda pública municipal:

Monto Original contratado	Institución Bancaria	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Clave del Registro Federal	Clave del Registro Local	Porcentaje de Afectación de las Participaciones Federales	Saldo Insoluto de Deuda Bancaria al 30 de septiembre de 2019	Tasa de Interés Vigente TIE +
\$86,733,554	Banco Bajío	31/05/2011	Agosto 2026	234/2011	1011	32% de la Totalidad de Participaciones	\$42,850,505.85	2.60%
\$19,826,073	Banco Bajío	04/09/2012	Octubre 2027	P19-1012166	3312	8% de la Totalidad de Participaciones	\$11,447,196.91	2.60%

**TERCERO.-** Como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León afectar un porcentaje necesario y suficiente para cubrir dos punto cinco veces el pago de interés y capital del mes, porcentaje que tendrá como límite máximo (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y (ii) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal le corresponden al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019 por el que se Autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León, como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el No. F/5899 (Fideicomiso F/5899) constituido por el Gobierno del Estado para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal que le corresponden a los Municipios del Estado y como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos adquiridos bajo la Línea de Crédito Global Municipal; por lo que a efecto de formalizar la afectación de ingresos en este acto se autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León para que a través de sus funcionarios facultados celebre los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso F/5899, con el carácter de Fideicomitente Adherente, y celebrar con el Estado de Nuevo León los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contraídas por el Municipio, en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que para que el Municipio de Juárez, Nuevo León pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el convenio de adhesión al Fideicomiso F/5899 y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Municipio de Juárez, Nuevo León requerirá de la previa aprobación de este H. Cabildo y de la anuencia de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios A inscritos.

Así mismo, se autoriza a pactar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que para el caso de que el Estado de Nuevo León se subrogue en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a (i) compensar de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

**QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León a participar como beneficiario del Fideicomiso F/5899 establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento



Municipal reciba el Estado de Nuevo León de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por el artículo 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, donde se establece la distribución de las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado, así como a suscribir para tal efecto los actos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso F/5899 para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

**SEXTO.** - Para la ejecución de los acuerdos anteriores se faculta al C. Presidente Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León, para que de manera conjunta con la Síndico Segundo de conformidad con el inciso a) de la fracción III e inciso d) de la fracción X del artículo 33, y los artículos 34 y 193 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, suscriba el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

**SÉPTIMO.** - Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVO.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 191, 194 y 195 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza a la Tesorería Municipal para que se realicen los ajustes correspondientes a la proyección de ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Nuevo León para el ejercicio 2019 y/o 2020, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Cabildo y al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

**NOVENO.** - Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se autoriza al Municipio de Juárez, Nuevo León por conducto de sus funcionarios facultados a convenir, adherirse y/o obligarse con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a instrumentar los Programas o Acciones de Fortalecimiento y Ajuste Financiero que sean determinados conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso F/5899.

**DÉCIMO.** - Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al C. Tesorero Municipal de Juárez, Nuevo León adherirse a los resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio que realice la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como parte de la gestión del Programa de Línea de Crédito Global Municipal y además, realice el Proceso Competitivo correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se aprueba que las autorizaciones otorgadas para la adquisición de créditos al amparo del Programa de Financiamiento: Línea de Crédito Global Municipal podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2019 y/o 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - De conformidad con la fracción XXXII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 196, 197 y 198 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2019, las autorizaciones anteriores quedan sujetas a la obtención de la autorización legislativa específica por parte del Congreso del Estado de Nuevo León por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, por lo cual se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Segundo para presentar dicha solicitud adjuntando a la misma la información financiera que acredite la sostenibilidad financiera del empréstito planteado y exponga el monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito, la previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual y la solicitud para que se autorice la subsidiariedad del Estado, en términos del Programa de Financiamiento: Línea de Crédito Global Municipal.

**DÉCIMO TERCERO.** – Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León la presente solicitud de refinanciamiento de deudas que por medio del presente dictamen se aprueba.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

**VIII.- ASUNTOS GENERALES.**

Por lo cual tienen ustedes el uso de la palabra.

Acto seguido toma el uso de la palabra el Regidora Perla Coral Rodríguez Mercado y da lectura al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DEL ÁREA O EN SU CASO DE QUIEN EJERZA LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ N.L., ADMINISTRACIÓN 2018-2021.-**

El suscrito **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 35, 37 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 inciso B y 15del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, tiene bien a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se delega a favor del titular del área, o en su caso de quien haga las funciones del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, llevar a cabo las funciones, trámites, y la representación Legal del Municipio de Juárez NL ante el Servicio de Administración Tributaria, para que de manera conjunta o separada con el Presidente Municipal y el Síndico Primero de conformidad con los artículos invocados 34, 35 inciso B, 37 fracción I y III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 inciso B y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

**SEGUNDO.** - La delegación que aquí se concede comprende, así mismo, el ejercicio de la representación legal del Municipio de Juárez NL de manera independiente por el C. Síndico Primero del R. Ayuntamiento; representación a la cual se refieren los artículos 34, 35 inciso B, 37 fracción I y III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** - Así también queda comprendida en dicha delegación, la atención a los asuntos de orden legal que se encuentren en trámite o surjan durante el periodo de vigencia de este acuerdo ante el Servicio de Administración Tributaria, y que debería darse por el C. Presidente Municipal o el R. Ayuntamiento. Los cuales, en relación al acuerdo delegatorio de facultades aprobado en el acta número dos correspondiente a la segunda sesión de cabildo con carácter de ordinaria de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se delegan a favor del titular de la Consejería Jurídica.

**CUARTO.** - Las facultades que aquí se delegan están vigentes desde el momento de su aprobación y concluyen el veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintuno.

**QUINTO.** - Se deja sin efectos el acuerdo delegatorio de facultades aprobado en el acta número 18 dieciocho, correspondiente a la décima octava sesión de cabildo con carácter de ordinaria, de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**SEXTO.** - El Presidente Municipal, conserva en todo caso la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo delegatorio.

**SÉPTIMO.** - Gírense las instrucciones pertinentes para que se haga la debida publicación, del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, acorde a lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

*Quinta*

**ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 07 DE OCTUBRE DE 2019, LIC. HERBERTO TREVIÑO CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA.**

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el punto de Acuerdo presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

**ACUERDO NO. 07**

**CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, APRUEBA Y AUTORIZA EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DEL ÁREA O EN SU CASO DE QUIEN EJERZA LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** Se delega a favor del titular del área, o en su caso de quien haga las funciones del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, llevar a cabo las funciones, trámites, y la representación Legal del Municipio de Juárez NL ante el Servicio de Administración Tributaria, para que de manera conjunta o separada con el Presidente Municipal y el Sindicato Primero de conformidad con los artículos invocados 34, 35 inciso B, 37 fracción I y III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 inciso B y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** La delegación que aquí se concede comprende, así mismo, el ejercicio de la representación legal del Municipio de Juárez NL de manera independiente por el C. Sindicato Primero del R. Ayuntamiento; representación a la cual se refieren los artículos 34, 35 inciso B, 37 fracción I y III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Así también queda comprendida en dicha delegación, la atención a los asuntos de orden legal que se encuentren en trámite o surjan durante el periodo de vigencia de este acuerdo ante el Servicio de Administración Tributaria, y que debería darse por el C. Presidente Municipal o el R. Ayuntamiento. Los cuales, en relación al acuerdo delegatorio de facultades aprobado en el acta número dos correspondiente a la segunda sesión de cabildo con carácter de ordinaria de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se delegan a favor del titular de la Consejería Jurídica.

**CUARTO.-** Las facultades que aquí se delegan están vigentes desde el momento de su aprobación y concluyen el veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintituno.

**QUINTO.-** Se deja sin efectos el acuerdo delegatorio de facultades aprobado en el acta número 18 dieciocho, correspondiente a la décima octava sesión de cabildo con carácter de ordinaria, de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**SEXTO.-** El Presidente Municipal, conserva en todo caso la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo delegatorio.

**SÉPTIMO.-** Gírense las instrucciones pertinentes para que se haga la debida publicación, del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, acorde a lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: "Seguimos en asuntos generales, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?"

Toma el uso de la palabra el Regidor Gerardo Garza Vallejo para felicitar al Licenciado Heriberto Treviño Cantú por el inicio de la construcción de un nuevo Plantel Educativo y por los logros obtenidos durante la presente administración.

Una vez expuesto lo anterior la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: "Seguimos en asuntos generales, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?"

Al no haber ningún miembro del cabildo que solicite el uso de la palabra, el Presidente Municipal el Lic. Heriberto Treviño Cantú toma el uso de la misma y manifiesta: "Miembros del H. Cabildo, no habiendo más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día.

**IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Por lo cual, siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se da por concluida esta Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron."

C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
Presidente Municipal



JUÁREZ, N.L.  
ABRIL 2018 - 2021

C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN  
Secretaria del R. Ayuntamiento

C. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL.  
Encargada de la oficina de la Secretaría de Finanzas  
y Tesorería Municipal

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA  
(Justifica inasistencia)  
Sindico Primero

C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN  
Sindica Segunda

C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA  
Primera Regidora

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

C. GERARDO GARZA VALLEJO  
Segundo Regidor



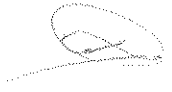
C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO  
Tercera Regidora

(Se incorpora)  
C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA,  
Cuarto Regidor

C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA  
Quinta Regidora



C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA  
Sexto Regidor



C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN  
Séptima Regidora



C. FRANCISCO RUBÉN GARCÍA FAZ  
Octavo Regidor



C. CHRISTIAN GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ  
Novena Regidora



C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA  
Décima Regidora



*Sandra E. R.*

C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ  
Décima Primera Regidora

*[Handwritten signature]*

C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA  
Décima Segunda Regidora

*[Handwritten signature]*

C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO  
Décima Tercera Regidora

*[Handwritten signature]*

Página 38/38 correspondiente a las firmas de los integrantes del Ayuntamiento de Juárez,  
Nuevo León, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2018-2021,  
celebrada el día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*